



RAD Nro. 70-001-40-03-004-2017-00778-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA:

Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada General de CAFESALUD EPS Liquidada, solicita se informe el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del proceso, con el propósito de actualizar su base de datos; así mismo le entero que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante pide se materialicen la elaboración de los oficios que comunican la ratificación de medidas dispuesta en providencia del 18 de marzo y 7 de abril del 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada General de la Sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, quien a su vez actúa como Mandataria de CAFESALUD EPS Liquidada, pide se informe el estado actual en que se encuentran las medidas cautelares dispuestas en la Litis; revisada el plenario se otea que mediante auto adiado dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó Ratificar la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial en Auto del cuatro (04) de agosto de 2020, consistente en el embargo y retención previa del treinta por ciento (30%) de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con NIT 812004935-5, originados en un contrato de prestación de servicios médicos suscritos con diversas Entidades Promotoras de Salud incluida la petente y que le fuere comunicadas con oficios Nos. 1925 del 28 de agosto de 2020, y 235 del 14 de marzo del 2023, luego entonces la medida aún se encuentra vigente y activa.

En lo concerniente a la solicitud invocada por el Mandatario Judicial de la Parte demandante, se despachara negativamente por cuanto, mediante oficios Nos. 234, 235 y 236 del catorce (14) de marzo de 2023, se comunicaron la ratificación de la medidas cautelares dispuestas en providencias del dieciocho (18) de marzo y siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), a las distintas entidades correspondientes, motivo por el que resulta inane la petición deprecada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria envíese comunicación dirigida a CAFESALUD EPS Liquidada, en el sentido de informarle que las medidas cautelares se

encuentra vigentes, pues, mediante auto adiado dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó Ratificar el embargo decretado por este Despacho Judicial en Auto del cuatro (04) de agosto de 2020, consistente en el embargo y retención previa del treinta por ciento (30%) de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con NIT 812004935-5, originados en un contrato de prestación de servicios médicos suscritos con diversas Entidades Promotoras de Salud incluida la petente y que le fuere comunicadas con oficios Nos. 1925 del veintiocho (28) de agosto de 2020 y 235 del catorce (14) de marzo del 2023.

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud de elaboración de los oficios que comunicaran las ordenes decretadas en las providencias del dieciocho (18) de marzo y siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), por cuanto aquellos ya fueron noticiados mediante comunicaciones No. 234, 235 y 236 del catorce (14) de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ccfc9f6330848bf5793ac49b32945534ebf5b1cfc50499510c692ddd550c**

Documento generado en 15/03/2023 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>